

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

BIBLIOTECA NACIONAL
DE PANAMA

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE MAYO DE 1954

Nº 12.366

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 11 de 31 de Diciembre de 1953, por la cual se concede un permiso.
Resoluciones Nos. 501 de 14 de Enero; 503 y 504 de 17 de Febrero de 1954, por las cuales se renuevan unas licencias.
Resoluciones Nos. 565 y 566 de 3 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 368 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1265, 1266, 1267, 1268 y 1269 de 16 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 564 de 6 de Julio de 1953, por el cual se modifica artículo de un decreto.
Decreto Nº 565 de 6 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 566 de 6 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 43 de 3 de Febrero de 1954, por el cual se aprueba nuevo plan de estudios.
Resuelto Nº 44 de 3 de Febrero de 1954, por el cual se aprueba un reglamento.
Resuelto Nº 45 de 3 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 46 de 3 de Febrero de 1954, por el cual se modifica un resuelto.
Resuelto Nº 47 de 3 de Febrero de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 9 de 15 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Angel M. Carazo.
Contrato Nº 10 de 18 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo A. Chiari.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 42 de 14 de Noviembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Morales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 11.—Panamá, 31 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con residencia en Avenida José Gabriel Duque, en la Urbanización "La Cresta" de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-33109, y en representación de la empresa radial Onda Popular, S. A., de la cual es su presidente y representante legal, ha solicitado licencia para instalar y operar un transmisor de onda corta en la ciudad de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952;

Que dicho transmisor operará en la frecuencia de 9685 kilociclos en la banda de 30.98 metros; el equipo está instalado en el final de la calle 1ª de Parque Lefevre, cuya ubicación exacta es la siguiente:

Latitud	09°	00'	17.07"	N
Longitud	79°	30'	15.29"	W;

Que el transmisor es de fabricación norteamericana marca Collins BC-401A, con antena modelo DELTA-DOUBLET, con potencia en antena de 1000 vatios.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien en nota remitida a la Sección de Radio se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se cancele la frecuencia de

9735 Kc para la estación HOH-7 y se le asigne 9685 kc HOH-7".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Fernando Eleta Almarán, presidente de Onda Popular, S.A., para que instale y opere un aparato transmisor de onda corta con una potencia que no exceda de 1000 vatios en la frecuencia de 9685 Kilociclos, banda de 30.98 metros. Las letras de identificación serán HOH-7.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 501.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto A. Bernal, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-42127, con residencia en Calle 32 Este Nº 33A en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Licetor Nº 96, expedida el 26 de Septiembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gilberto A. Bernal, de generales ya expresadas, para que pueda

seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 503

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 503.—Panamá, 1° de Febrero de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Samuel Delgado, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-46925, con residencia en Calle 4ª N° 2373, Río Abajo, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 199, expedida el 20 de Febrero de 1952:

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Samuel Delgado, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 504.—Panamá, 1° de Febrero de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Segundo Gutiérrez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-39375, con residencia en Vía Aeropuerto N° 63, de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 220, expedida el 17 de Junio de 1952:

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Segundo Gutiérrez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación

respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 505

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 505.—Panamá, 3 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Moros Sandoval, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-1414, residente en Avenida "A" N° 90 cuarto N° 19, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial:

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Miguel Moros Sandoval, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 506

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 506.—Panamá, 3 de Febrero de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo Fuentes del Cid, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 17-1497, residente en Calle 9ª N° 24 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial:

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Leopoldo Fuentes del Cid, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 368
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Ernesto Heurtematte, Asesor Diplomático Especial ad honorem del Ministerio de Relaciones Exteriores, con motivo de las festividades del Cincuentenario de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE R. GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1265

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1265.—Panamá, Septiembre 10 de 1953.

El señor Rodolfo Simons, súbdito británico, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Simons ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad británica de origen; c) Partida de matrimonio; d) Partida de nacimiento de seis hijos suyos nacidos en territorio nacional; e) Historial policivo en donde consta su buena conducta; f) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 3-720; g) Certificado del Inspector Provincial de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón que comprueba que el señor Simons terminó sus estudios primarios en la escuela "Re-

pública del Uruguay", y que por tanto posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Simons se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Rodolfo Simons.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1266.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Manuel Rivera Mendoza, natural de Nicaragua, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Rivera Mendoza ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad nicaragüense de origen; c) partida de matrimonio; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-23.093; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Rivera Mendoza se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Rivera Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1267.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Robert Gresham Lohb, inglés, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

En apoyo de su solicitud, el señor Leigh ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas antes el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad inglesa de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-8336; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Leigh se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Robert Gresham Leigh.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1268

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1268.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

La señora Esther Varón de Crispin, natural de Grecia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Varón de Crispin ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad griega de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-31406; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Esther

Varón de Crispin se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Esther Varón de Crispin.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1269

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1269.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

La señora María Luisa Krauel de Leigh, inglesa, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Krauel de Leigh ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad inglesa; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-8337; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Krauel de Leigh se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Luisa Krauel de Leigh.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 564

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto N° 1891, de 2 de Septiembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: El artículo 2º del Decreto N° 1891, de 2 de Septiembre de 1947, quedará así:

La empleada del Ramo en goce de licencia según lo dispuesto en el artículo anterior, volverá a su puesto al vencerse ésta, so pena de perder el cargo si no lo hiciere dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia, a menos que solicitare prórroga. Para reingresar es necesario que la interesada envíe comunicación escrita, acompañada de la Partida de Nacimiento extendida por el Director General del Registro Civil. Tanto la solicitud de reingreso como la de prórroga deberá hacerse por lo menos un (1) mes antes de la fecha en que debe efectuarse el reingreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 565

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a la señorita Julieta de Icaza.

Artículo segundo: Ascíendese a la señorita Aura Rosa Alvarado de la categoría de profesor sin título universitario, a la de profesor con título universitario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 565

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto N° 499 de 16 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 499 de 16 de junio de 1953, en el sentido de nombrar a la señora Ida I. de Von Rohr como Asistente de

Director de Segunda categoría y no de Directora Especial como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 43.—Panamá, 3 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que durante el presente año escolar el Ministerio de Educación puso en vigencia nuevos Programas de Educación Primaria;

2º—Que el Instituto de Verano se ha instituido para ayudar a los Maestros que concurren a él a realizar mejor su labor docente;

3º—Que recientemente el Organismo Ejecutivo ha designado a los profesores del Instituto de Verano,

RESUELVE:

Artículo primero: Todos los programas en las distintas asignaturas del Plan de Estudios del Instituto de Verano se ajustarán a las exigencias de los Programas de Educación Primaria, tanto en lo concerniente a sus objetivos, como a su contenido, al método de aprendizaje y a las normas de evaluación del progreso de los alumnos.

Artículo segundo: Para garantizar mejor lo dispuesto en el artículo anterior, organícese un seminario en el cual participarán la Directora y los profesores del Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena y funcionarios del Ministerio de Educación.

Este seminario se efectuará en la ciudad de Panamá, durante los días miércoles 10, jueves 11 y viernes 12 del presente mes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE UN REGLAMENTO

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 44.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el re-

glamiento interno de cada plantel de Educación Secundaria requiere la aprobación del Ministerio de Educación;

Que en la aprobación del Reglamento del Liceo de Señoritas se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación, según consta en el Oficio número 166 de 5 de Enero de 1954, enviado a la Dirección de Educación Secundaria por la Directora del Liceo de Señoritas.

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar en todas sus partes el Reglamento del Liceo de Señoritas, enviado a este Ministerio por la Directora del Liceo de Señoritas, copia del cual reposa en el Archivo del Ministerio de Educación.

Artículo segundo: Este reglamento comienza a regir desde la fecha de su aprobación.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Que en tal virtud, el Resuelto 57, de 3 de Febrero de 1953, está errado en lo que al período de servicio de ella se refiere;

Que Silvia Racines solicita un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Febrero de 1954;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto 57, de 3 de Febrero de 1953, en el sentido de que las vacaciones concedidas a Silvia Racines correspondan al período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1951 al 30 de Septiembre de 1952; y

Concederle un mes de vacaciones, con derecho a sueldo a partir del 16 de Febrero de 1954, que le corresponden como Subalterna de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, por el período de servicio que va del 1º de Noviembre de 1952 al 30 de Septiembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 45.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Manuel Roy, Ex-Director General de Educación Física del Ministerio de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del Secretario del Ministerio,

RESUELVE:

Conceder dos meses de vacaciones remunerados, por dos períodos de servicio que finalizan el 31 de Mayo de 1952, al señor Manuel Roy que le corresponden como Director General que fué de la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del Secretario del Ministerio.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 46.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Imprenta Nacional informa ahora que Silvia Racines inició labores en esa Institución el 1º de Noviembre de 1951;

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 47.—Panamá, 8 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Fulvia P. de Chatroux, América L. de Camarena, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, el 6 de febrero y 19 de enero de 1954, respectivamente;

Que las señoras Marcela C. de Díaz, Dalila Esther Collado, Ana Joaquina P. de Berrocal, Evangelista R. de Montenegro, Ofelia Granados y Melida Fernandez, a quienes les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, el 31, 27, 29, 30, 26 de enero y 2 de febrero de 1954, respectivamente;

Que las señoras Lilia E. S. de Mejía, Juana del C. J. de Morales, Elida B. de Vega, Thelma A. de Pimentel y Egidia C. de Alvarado, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debían volver a ocupar sus cargos el 9 de febrero, 23 y 26 de enero de 1954, respectivamente, es decir, diecinueve (19), setenta y cuatro (74), dieciséis (16), dieciocho (18), treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado;

Que la señora Margarita A. de Palacios, a quien se le concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debía volver a ocupar su cargo el 9 de enero de 1954, por haber muerto la criatura, de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947;

Que el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947;

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Fulvia P. de Chatroux, maestra de grado en la escuela Dr. Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del próximo año escolar 1954-1955; y a la señorita Ruth I. Cornejo B., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

América L. de Camarena, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y al señor Belisario J. Villar P., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Marcela C. de Díaz, profesora regular de Inglés en el Instituto Nacional, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Sofía Quirós, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Dalila Esther Collado, maestra de grado en la escuela Jorkin, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y al señor Jorge E. De la Rosa, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Ana Joaquina P. de Berrocal, maestra de grado en la escuela Sofre, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Cocle, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Nidia Simiti Fuentes, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Evangelista R. de Montenegro, maestra de grado en la escuela San Juan, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Rosa Mercados Fernández, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Ofelia Granados, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Rosa América Barreto M., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Mélida Fernández, maestra de grado en la escuela La Yeguada, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y al señor Dagoberto Hidalgo C., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Lilia E. S. de Mejía, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Felicitia L. Landers, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Juana del C. J. de Morales, maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Municipio

de Colón, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Arinda Ma. Mackay, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Elida B. de Vega, maestra de grado en la escuela Las Trancas, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y al señor Fidel González C., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Thelma A. de Pimentel, maestra de grado en la escuela Arenas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Mercedes Clifford A., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Egidia C. de Alvarado, maestra de grado en la escuela El Poste, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Rosa A. Mérida, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Margarita A. de Palacios, maestra de grado en la escuela José A. Ruiz, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Esilda E. Icaza, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Angel M. Carazo, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad en su propio nombre y representación quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola o en el lugar que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1954.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que lo designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los Agricultores y hacendados de la zona bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los

agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Angel M. Carazo, como Jefe de Sección de 1ª Categoría, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1954.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas, (B/. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al contratista en el lugar que el Gobierno le designe.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrán derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El contratista,

Angel M. Carazo.
Permiso Especial 1703.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República.
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, Temístocles Díaz Q., Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación y el Lic. Eduardo A. Chiari, panameño, varón, casado, abogado con oficina en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-2539 por la otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede al contratista el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo continental, insular y del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho del contratista a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede al contratista el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendido dentro de los siguientes linderos:

ZONA N° UNO: Partiendo de la desembocadura del Río Chutará en el Golfo de los Mosquitos con rumbo SO en línea recta hasta interceptar el río Cricamola y de este punto NO hasta interceptar la línea Se que localiza la zona solicitada por el Lic. M. J. Moreno Jr., y de este punto con rumbo SO en línea recta hasta llegar a los 8º 42' 33" de Latitud y a los 82º 06' 28" de Longitud; de este punto con rumbo SE hasta llegar a la población de Tolé; de este punto con rumbo Sur, hasta llegar a un punto en el Océano Pacífico que marca el límite entre las Provincias de Veraguas y Chiriquí; de este punto con rumbo SO y en línea recta hasta medir tres (3) millas en el mar; de este punto se sigue una sinuosa paralela a la costa con rumbo SE y a una distancia de tres (3) millas hasta llegar a un punto del Océano Pacífico a los 7º 36' 30" de Latitud siguiendo al Sur de la Isla Artavio hasta interceptar los 8º 27' de Latitud; de este punto rumbo Este hasta encontrar los 8º 27' de Latitud y 81º 07' 28" Longitud; de este punto con rumbo NO y en línea recta hasta llegar a la desembocadura del Río Chutará en el Golfo de Los Mosquitos, o sea el punto de partida. "AREA: 625.212 Hectáreas.

ZONA N° DOS: "Partiendo de la desembocadura del Río Belén con rumbo NO en línea recta hasta penetrar tres millas en el Mar Caribe; de este punto siguiendo una línea en el mar a tres millas de la costa con rumbo NE hasta llegar a un punto en el mar situado a tres millas al norte de Playa Chiquita en la Provincia de Colón; de

este punto rumbo Sur hasta llegar a Playa Chiquita y de este punto continuando una línea de la más baja marea con rumbo SO hasta llegar a la desembocadura del Río Belén, punto de partida. AREA: 94.924 Hectáreas"

ZONA N° TRES: "Partiendo de la Playa Los Azules de Río Hato, Distrito de Antón, con rumbo Sureste y en línea recta hasta penetrar en el mar a tres (3) millas; de este punto en el mar siguiendo la línea que marca las tres millas de la costa con rumbo NE. hasta llegar a un punto en el mar siguiendo a tres millas el Sur de la población de Palo Grande en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá y de este punto en el mar con rumbo Norte hasta llegar a la población de Palo Grande ya mencionado; de este punto continuando por la línea de la más baja marea rumbo Suroeste hasta llegar a la playa Los Azules, que es el punto de partida. AREA: 74.750 Hectáreas.

ZONA N° CUATRO: "Partiendo de la Isla El Porvenir, se tira una línea recta a la desembocadura del Río Concepción y de allí se sigue en una línea sinuosa abarcando el Archipiélago de San Blas, hasta llegar a la Isla El Porvenir, que es el punto de partida. AREA: 44.575 Hectáreas ubicado en la Comarca de San Blas".

Tercero: El contratista se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato.

Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio del contratista; y con tal fin el contratista podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: El contratista se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación, cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años en que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: El contratista se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 mts.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menos profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: El contratista se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en las áreas de exploración, siempre y cuando que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos del contratista y sus operaciones. Incluye el derecho del contratista taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: El contratista se obliga dentro del término de los tres años, a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que debe retener para su exploración, y explo-

lación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que el contratista quiera retener para exploración y explotación, una vez que el contratista así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que el contratista comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el contratista, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene el contratista para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: El contratista se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arrendamiento hasta la cantidad de cincuenta mil (50,000) hectáreas; y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales, por hectáreas, sobre las que exceden de cincuenta mil (50,000) hectáreas. Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

El contratista puede en cualquier tiempo notificar a la Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. El contratista dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

Décimo: El contratista se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciséis y dos tercios por ciento (16.2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se use en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El contratista proveerá o al almacenaje a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. Al contratista no se le exigirá que mantenga la par-

ticipación de la Nación en tanques separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del contratista por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará al contratista una rata razonable por almacenamiento o menos que el contratista renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que el contratista no está obligado a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos, la Nación hará de su participación, los pagos que hayan derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: El contratista tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, el contratista conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglo directo.

Décimo-tercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que el contratista necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimo-cuarto: El contratista tendrá derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, blastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero el contratista podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando están situados en tierras baldías cuya posesión conserva la Nación. El contratista podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, el contratista podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo-quinto: El contratista tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir y de instalar teléfono, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para es-

tas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo-sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad del contratista, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso o estorbo o perjudique las operaciones del contratista.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, el contratista pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo-séptimo: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que el contratista lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éste aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimo-octavo: El contratista se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500 mts.) de profundidad en cada porción de superficie o zona de diez mil (10,000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo-noveno: El contratista se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, el contratista presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el contratista estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuestos comerciales, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abasto para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo-primeros: El contratista se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de Noviembre de 1947, "Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en

caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo-segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo-tercero: El no ejercer el contratista un derecho que le corresponda conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo-cuarto: El que uno o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la nulidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo-quinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo-sexto: Se entienden incorporadas a el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de Febrero de 1953 y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o de carburo gaseosos de hidrógeno.

Este contrato fué aprobado por el Consejo de Gabinete en la reunión celebrada el día nueve de Febrero de 1954.

En fe de lo cual se extiende y firma en doble original en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El contratista,

Eduardo A. Chiari.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

—
República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 18 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se denominará El Gobierno, por una parte, y Francisco J. Morales, patólogo de la colonia de Panamá,

en su propio nombre y en representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 23 de Octubre de 1953, y

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de Abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá;

b) Los Acuerdos Regionales Interamericanos Nos. 6 y 7, firmados por el Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá con el Bureau of Public Roads de los Estados Unidos de América y que entraron en vigor el día 27 de Julio de 1953; y

c) La Resolución Ejecutivo número 921 de 1953, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por medio de la cual se adjudicó en definitiva a Francisco J. Morales, la licitación para llevar a cabo algunos trabajos referentes a la construcción de la Carretera Interamericana, en la Provincia de Coelé.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción dentro de la Carretera Interamericana en la Sección comprendida entre Río Hato y Río Las Guabas, en el Distrito de Antón, Provincia de Coelé, limitada por las estaciones 124K 170 hasta 126K/980 y desde 130K 010 hasta 132K 170 de los trabajos descritos en las Especificaciones para el efecto por la Oficina de la Carretera Interamericana del Ministerio de Obras Públicas, trabajos éstos que incluyen también la construcción hasta su terminación de sendos puentes sobre los ríos Chico y Antón, lo mismo que varios tubos y alcantarillas, según indican los planos y especificaciones que están en el tramo entre Río Hato y Río Las Guabas, pero fuera de las estaciones límites indicadas arriba.

Segundo: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de las obras a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente antes del día treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarto: Las Especificaciones preparadas por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción de los Proyectos Nos. 6 y 7, Sección I, que van anexas a este contrato y que forman parte integrante del mismo, son de fecho cumplimiento y obligan al Contratista a observarlas fielmente.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al

Contratista por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho balboas con doce centésimos (B/. 296,838.12), en conformidad con el pliego de costos unitarios que se acompaña.

Sexto: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza otorgada por la Compañía "Maryland Casualty Company", de Baltimore, por la suma de B/. 148,500.00, por medio del Bono N° 90-239053 de 31 de Octubre de 1953, fianza que vence el día 31 de Octubre de 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco), que es aceptable y que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato. La vigencia de esta fianza se extiende hasta cubrir un período de un (1) año después de la fecha en que debe estar terminada la obra o haya sido aceptada, con el fin de garantizar los defectos de que pudiese adolecer por culpa del Contratista y además como garantía de pago por el Contratista de cualesquiera sumas que adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato.

Séptimo: El Contratista absolverá al Gobierno y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las Especificaciones. (Relaciones Legales y Responsabilidades).

Octavo: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobierno,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Francisco J. Morales.

Refrendo:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 18 de Noviembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Cumpliendo con la disposición contenida en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público en general que he comprado a la señora Adelaida Cayado de Martínez el negocio que viene operando en los bajos de la casa N° 209 de la Avenida Central de esta ciudad, bajo el nombre de "El León de Oro". Así consta en la Escritura Pública N° 1022, de esta misma

fecha, pasada ante el señor Notario Público Tercero de este Circuito.

Panamá, 8 de Mayo de 1954.

Ruñil Cochez.
Cédula N° 47-41050

L. 6467
(Única publicación)

A V I S O

Que según consta en la Escritura Pública número 983, de esta fecha, pasada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, he comprado al señor Antonio Linares el negocio de cantina y restaurante que opera en esta ciudad bajo el nombre de "Villa Fenix" en el número 2269 de la Calle 17 de Río Abajo. Hago este aviso en cumplimiento de lo que manda el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 4 de Mayo de 1954.

Rollande Helene Batelli.

L. 6164
(Tercera publicación)

A V I S O

Que por medio de la Escritura Pública número 804 de esta fecha, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Evelia Otero de Castro, por la suma de B/. 5 178.99, una parte del establecimiento comercial de Abarrotería y Carnicería denominado "Comisariato "El Chichemito", situado en Calle D número 8, en esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio)

Panamá, Abril 30 de 1954.

María Cristina Pitti de Chi Nocal.
19-1714.

L. 6005
(Tercera publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad número 47-13,224.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 837 de esta fecha y Notaría a mi cargo, los señores Giuseppe Mades, y Juan Sabro Antoniuu, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Mades & Antoniuu, Limitada", de este domicilio, de la cual dichos señores eran únicos socios; y

Que, el socio Giuseppe Mades ha asumido el Activo y el Pasivo de dicha sociedad, ya que el socio Juan Sabro Antoniuu ha recibido a su satisfacción la parte que le correspondía en la misma sociedad; quedando en tal virtud, para los efectos legales, de propiedad exclusiva del señor Giuseppe Mades el establecimiento denominado "Cabaret Washington", situado en Avenida Central N° 169, en esta ciudad, amparado con la Patente Comercial de Primera Clase N° 86 de 5 de Marzo de 1951, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Expedido, firmado y sellado, en la ciudad de Panamá, hoy 5 de Mayo de 1954.

J. G.M. BATALLA,

L. 6283
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha de hoy cuatro de mayo de 1954, dictada en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Arturo Viejo contra Jerónimo de Freitas, se ha señalado el día cuatro (4) de junio próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de una finca de propiedad del demandado, y que a continuación se describe:

"Finca N° 21.489, inscrita al folio 238 del tomo 515, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que

consiste en un lote de terreno con una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados y veinticinco (25) decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Los número 3 de la manzana 46 "A" situado en Parque Lefevre, Sabanas, Norte, linda con calle "K" y mide 12 metros con cincuenta centímetros; Sur, linda con lote 26 y tiene la misma medida; Este, linda con lote '2' y mide 32 metros 50 centímetros; y Oeste, linda con lote '4' y mide 32 metros 50 centímetros. Superficie: Ocupa una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados con veinticinco (25) decímetros".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de quinientos noventa balboas (B. 590.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 6150

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director del Departamento de Fomento, del Instituto de Fomento Económico, al público,

HACE SABER:

Que el Instituto de Fomento Económico pone en venta en pública subasta, al mejor postor, la siguiente finca de su propiedad que se describe así:

Finca número 2546, inscrita en el folio 122 del tomo 307, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé que consiste en un lote de terreno situado en el Valle de Antón con una superficie de 2.700 metros cuadrados que linda: por el Norte limita con la carretera nacional, por el Sur, con el resto de la finca "La Floresta", por el Este, con calle en proyecto en terreno de la misma finca de José Angel Noriega, y por el Oeste, con terreno vendido a Juan Antonio Zarak.

La finca descrita comprende las siguientes casas:

a) Una casa de madera, con techo de hierro acanalado, de un solo piso, que linda a la redonda con terreno de la misma finca y tiene las siguientes medidas: siete (7) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por doce (12) metros de fondo o sean ochenta y siete (87) metros cuadrados;

b) Una casa de madera, de una sola planta y con techo de hierro acanalado, que tiene las siguientes medidas: siete (7) metros con treinta (30) centímetros de frente, por cuatro (4) metros sesenta (60) centímetros de fondo, ocupando una superficie de treinta y tres (33) metros cuadrados con cincuenta y ocho (58) decímetros cuadrados; linda con terrenos vacante del mismo lote en que se encuentra enclavada.

c) Una casa de una sola planta, con frente de bloques de concreto, y el resto de madera, con techo de hierro acanalado, con un anexo que le sirve de cocina, de madera y con techo de hierro acanalado, mide siete (7) metros con treinta (30) centímetros de frente por catorce (14) metros sesenta (60) centímetros de fondo, o sean ciento seis (106) metros cuadrados con cincuenta y ocho (58) decímetros cuadrados y el anexo destinado a cocina, tiene cuatro (4) metros sesenta (60) centímetros de frente por cuatro (4) metros sesenta (60) centímetros de fondo o sean ciento veintidós (122) metros cuadrados con diez y seis (16) decímetros cuadrados, y lindando por todos sus lados con terrenos vacantes del lote en donde está construida.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00).

Para ser postor hábil es preciso consignar previamente en la Secretaría del Despacho, en dinero efectivo, cheque certificado o de Gerencia el 5% de la base del remate, porcentaje que perderá el rematante, si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Desde las ocho hasta las once antes meridiano se admitirán las propuestas; y desde esta última hora hasta

las doce meridiano del día 3 de junio próximo se oírán las pujas y repujas hasta el momento de adjudicar la propiedad al mejor postor.

Panamá, mayo 4 de 1954.

El Director del Departamento de Fomento del IFE,

Manuel Varela Jr.

L. 6193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El señor Valentín Barahona S., mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulao 34-1298, representado por su apoderado legal Rubén Angulo, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra, del terreno denominado "Nadie Quiere", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de un área de treinta (30) hectáreas con tres mil metros cuadrados (30 lts. 3000 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Paritilla a Poerí; Sur, Rufino Barrios; Este, Pedro Escudero, y Oeste, Alfonso Ayala.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Abril 2 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Santiago Peñ. C.

L. 2460

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor Santiago Casa, filipino, mayor de edad casado, vaporino y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le ha instaurado su esposa Telma Granados de Casa.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 7414

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado al miércoles veintiséis (26) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perteneciente a la sucesión intestada de Maximino Santamaría:

Un solar ubicado en la población de Bajo Boquete dentro de los linderos siguientes: Norte, calle segunda Sur; Sur, propiedad de Carmela Serracin; Este, Avenida Central y Oeste, propiedad de Florindo Giovanelli, que tiene

diecisiete (17) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, aproximadamente, con casa de madera, techo de zinc, en muy mal estado.

Dicho bien está avaluado en ocho mil balboas (B. 8.000.00) y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo se admitirán en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día mencionado porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% como garantía de solvencia.

David, 22 de abril de 1954.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 4075

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la Nación, representada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en escrito fechado el día 15 de septiembre de 1950, ha promovido justificación de dominio sobre un globo de terreno situado en Panamá La Vieja, cuyos linderos generales son los siguientes:

"Linderos Generales del Polígono:—Norte: Terrenos del Parque Lefevre y Río Abajo. Sur: Playa de Panamá Viejo. Este: Río Abajo. Oeste: Terrenos del Parque Lefevre y Quebrada sin nombre.

Superficie: 76 Hectáreas 9122.0732 M2.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho al inmueble arriba mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Peñaloza, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-1472, solicita a esta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno baldío Nacional situado en el Distrito de Penonomé, denominado "Gato de Agua", dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y parte del camino hacia el "Paso del Oregito" a Cerro Gordo; Sur, terrenos nacionales y parte de la Quebrada Gato de Agua y camino del Oregito a Cerro Gordo; Este, terrenos libres y Quebrada San José y Oeste, terrenos nacionales y parte de la Quebrada Gato de Agua, con una superficie de treinta y una hectáreas, seis mil metros cuadrados (31 Hts. 6.000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como también se le da al interesado copia para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez

L. 287

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Solanilla, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de La Pintada y portador de la cédula de identidad personal N° 7-236, mediante escrito, solicita en su propio nombre a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el lugar de Coibad, comprensión del Distrito de La Pintada, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres y Río Pagúa; Sur, terrenos libres y camino; Este, camino de La Pintada a Llano Grande y Oeste, terrenos libres, el lote N° 1 y el lote N° 2 esta alineado así: Norte, terrenos de Fernando Lombardo; Sur, Callejón Servidumbre; Este, Río Coclé y Oeste, camino de La Pintada a Llano Grande, con una superficie de nueve hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados y el primer lote con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (74 Hts. 4.000 M2.) y (9 Hts. 8.500 M2.) respectivamente, haciendo el total de ochenta y cuatro hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (84 Hts. 2.500 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 289

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 27-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Mario Alcides Olivares Jr., por escrito fechado el 6 de este mes, hace la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras.—E. S. D.—Yo, Mario Alcides Olivares Jr., varón mayor de edad, soltero, comerciante, de esta naturaleza y vecindad, con cédula de identidad personal número 19-3549, solicito a usted título de plena propiedad a mi favor y el cual debe ser expedido sobre un globo de terreno denominado "La Tranca", ubicado en el distrito de Boquete, con una extensión superficial de 1 hectárea 6214,80 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerca de piedra de La Tranca; Sur, predio de Camilo Franceschi; Este, carretera David-Boquete y Oeste, barrancos del río Cochen.—La solicitud es por compra y para comprobar que se trata de un terreno completamente libre y adjudicable, pido tomar declaración a los señores Salvador Jurado A., y Pedro A. Silvera Jr., varones, mayores de edad, y de este vecindario, quienes atestiguaran si es o no cierto que este terreno es libre, adjudicable y cuya adjudicación no perjudica a terceros.—Acompaño el permiso de mensura, un certificado del Alcalde de Boquete en que consta que el terreno es libre y adjudicable, los planos del terreno en doble ejemplar, el informe del Agri-mensur, debidamente justificado por éste y el recibo que acredita el depósito, como para, total a la Nación, del terreno por este medio solicitado en compra.—David, Abril 6 de 1954.—(fdo.) M. A. Olivares Jr."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto, por treinta días, en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y por el mismo término, también, en la Alcaldía del Distrito de Boquete; al interesado se le da las co-

pias correspondientes, para que las haga publicar por una vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3878
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 28-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que las señoras Encida del Cid y Margarita Alonso Bernal, por escrito del 6 del presente mes, han formulado la siguiente petición de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras.—E. S. D.—Nosotras Encida del Cid y Margarita Alonso Bernal, mujeres, mayores de edad, panamenas, residentes en este Distrito y de oficios domésticos, solicitamos a usted título de plena propiedad a nuestro favor y por partes iguales y el cual debe ser expedido sobre un globo de terreno ubicado en El Frances, distrito de Boquete, libre compuesto de pastros, con una superficie de 9 hectáreas 4707.75 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Mario A. Olivares y José Alonso Jurado; Sur, predio de Josefina Pittí, de por medio camino real de Potrerillos a Boquete; Este, carretera de David a Boquete y Oeste, terreno de Josefina Pittí y quebrada del Zoco.—La solicitud es por compra; comprobar que se trata de un terreno adjudicable, completamente libre, pido a usted tomar declaración jurada a los señores Otto Samuel Alvarez y Julio Fausto Marcos, ambos varones y de este vecindario y quienes atestiguaran si es o no cierto que este terreno es libre y adjudicable y su adjudicación no perjudica a terceros.—Acompañamos el permiso de mensura, el plano del terreno en doble ejemplar el informe del Agrimensor, debidamente ratificado y el recibo que acredita el pago total del terreno a la Nación, que por este medio se solicita. David, Abril 6 de 1954.—(f.das.) Encida del Cid.—Margarita Alonso B."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal de Boquete, por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para su publicación por una vez, en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3877
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por este medio, el público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raimundo Solís Peralta, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de Raimundo Solís Peralta, desde el día veintisiete (27) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953) fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Betilda Osorio Viuda de Solís, en su condición de

cónyuge superviviente, y los menores Santos Botilda Solís Osorio, Raimundo Solís Osorio y Paula Antonia Solís Osorio, en su condición de hijos del causante; estos representados por su Curadora señora Osorio Vda. de Solís; y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cótese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ramon A. Castellero C. — El Secretario, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari".

Por ello, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy, veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954); y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 645
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto EMPLAZA a Luis Rodríguez y a Guillermo Morales Vélez (a) Guille, de generales conocidas, quienes han sido llamados a juicio por el delito de incendio consumado en el 'Club Nocturno' 'BOHIO', de propiedad de Don Agapito de Ayala, de esta ciudad, el día ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, para que comparezcan a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin sus intervenciones, previa declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con res presente.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los inculcados Rodríguez y Morales Vélez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores, del delito por que se procede, salvo las excepciones del artículo 2698 del Código Judicial.

Se hace constar que el enjuiciamiento decretado contra los referidos Rodríguez y Morales Vélez, lleva fecha primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Ponente,

ANGEL V. DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Diaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto el Juez Municipal de la Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rogel, Gerardo Camacho Noriega, un chico Negro, ya un mayor de edad, panameño, casado, carpintero y dueño de esta ciudad era residente en la casa No. 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Calle

y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el diecisiete de marzo del corriente año, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Sánchez y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en este proceso.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese y consúltese, en caso de no ser apalado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria."

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A Alfonso Johnson, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, con residencia en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este tribunal en el término de doce (12) días a responder en juicio porque ha sido llamado como sindicado del delito de hurto, por auto de este tribunal, que copiado dice en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Fuera de lugar está que proceda el enjuiciamiento porque en el expediente se ha establecido el cuerpo del delito con el hecho de haber los infractores de la Ley sacado la caja del lugar donde estaba y llevarlo al monte con el ánimo de abrirla para apoderarse de su contenido.

Y por otra parte, el elemento subjetivo de dicho delito está probado con los graves indicios que resultan de la indagatoria de los sindicados, como lo dice el señor Fiscal, y el testimonio de los señores Manuel Amador Prescott, Wilfred Young y su esposa Casilda de Young.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Procesa Criminalmente" a Alfonso Johnson Eduardo Rook, ambos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito de hurto y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de esta causa se señala el día doce de enero del próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como según copia a fojas 12 Johnson se fugó de la

cárcel y se haya ausente notifíquesele este auto en conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se expide este edicto en atención a lo que viene ordenado en la resolución transcrita, publicándose 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial para conocimiento del público y del propio emplazado, excitándose al mismo a que comparezca a hacerse oír en el juicio que se le sigue por apropiación indebida bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley, (ord. 5º art. 2338 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZAN:

A John Gordon Tinkam, varón, nicaragüense, de cuarenta y cinco (45) años de edad, triguero, portador del Permiso Especial N° 3242, y cuyo paradero actual se desconoce, habiendo sido el emplazado vecino de este distrito con residencia en Almirante y empleado de comercio, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a este tribunal a defenderse del cargo porque ha sido procesado por resolución que reza: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Y como la propiedad y preexistencia del licor objeto de la apropiación indebida está acreditada con la propia aceptación de Gordon en presencia de los testigos señores Victor M. Bogantes Jr., R. H. Sanger, Paul Belliger, Marcos de la Espriella, D. Sánchez y Erasmo Jaramillo, se encuentran reunidos en el expediente los elementos necesarios para el enjuiciamiento.

Por las razones expuestas el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, "Procesa Criminalmente" a John Gordon Tinkam, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo 5º Título 13º del Libro Segundo del Código Penal, que trata del delito contra la propiedad, y le decreta formal prisión.

La fecha para la audiencia oral de lo causa se señalaba oportunamente.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como en el expediente consta que el sindicado por encontrarse ausente no ha podido ni siquiera ser indagado, notifíquesele este encausamiento en la forma legal.

Se funda esta resolución en los artículos 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, se expide este edicto en atención a lo que viene ordenando en la resolución transcrita, publicándose cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para conocimiento del público y del propio emplazado, excitándose al mismo a que comparezca a hacerse oír en el juicio que se le sigue por apropiación indebida bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley, (ord. 5º art. 2338 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)